



VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 0426
RADICADO N° 2017-00021-00

1.- La apoderada de la parte actora solicita (anexo 45 C02MedidasCautelares), que nuevamente se libre despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de Placas SNV-000, clase: Camión, Marca: Hino, Línea FC9JJSA, Modelo: 2014, Estacas, color: Blanco, combustible: Diesel, cilindraje: 5123, No. De ejes: 2, capacidad 2 pasajeros, 6 toneladas, chasis: 9F3FC9JJSEX15838, No. Motor: J05ETC18905, servicio público (fl. 9 CM), el cual se encuentra capturado en el parqueadero JUANFER de la ciudad de Medellín.

Siendo procedente, para la diligencia de secuestro del vehículo de Placas SNV 000 de propiedad de la empresa Clamasan S.A.S., NIT. 811.039.334-0, nuevamente se COMISIONA al Juzgado Civil Municipal (reparto) de Medellín, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la diligencia, designar y posesionar al secuestre nombrado por el Juzgado, reemplazarlo en caso de que no concurra a la diligencia siempre y cuando el auxiliar a designar cumpla con los requisitos exigidos según el Acuerdo 7339 de 2010 del CS de la Judicatura. Además de la facultad de allanar en caso de ser necesario y de sub comisionar y las consagradas en el art. 37 y 596 del C. General del Proceso concernientes a las de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar. Sin facultades para fijar honorarios.

Como honorarios provisionales al secuestre que allí se designará se fija la suma de \$400.000, a quien se le harán las advertencias del caso (art. 52, 594 a 59ib.). Remítase copia de esta decisión al apoderado de la parte actora, a fin de que procure su entrega y diligenciamiento ante la dependencia comisionada para la práctica de las diligencias.

RADICADO N° 2017-00021-00

2.- Igualmente solicitó, se señale caución para que, al momento de la práctica del secuestro, se le pueda entregar el automotor en depósito, tal como lo autoriza el inciso 2° del numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso, norma transcrita por la petente en su memorial.

Accediendo igualmente a esta petición, y previamente a la remisión del presente auto para su diligenciamiento, deberá la parte actora prestar caución por la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000), suma que garantizará la conservación e integridad del bien (art. 595 ib.).

3.- En relación con el vehículo de Placas HFM 094, del cual no se ha logrado su secuestro, peticiona que se oficie a la Policía Nacional –Sección Automotores, para que realice la captura y puesta a disposición de este Juzgado, toda vez que desconoce el lugar donde circula dicho automotor.

Sea de una vez indicar que se niega la petición realizada, en virtud que como lo señala el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, *“Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.”*, por tanto, deberá la parte interesada, además de que es carga que le compete, y no del Juzgado, indagar por la ubicación del rodante, comunicarlo al Despacho para así saber a qué autoridad se comisiona con tal fin, además de que el comisionado contará con las facultades para sub comisionar en caso de ser necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 08** fijado en la página web de la Rama Judicial el **08 DE MARZO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688f03f4f52df4f688fd921597e2e43d69d730009d2ee22ba5bf3329b088d07c**

Documento generado en 07/03/2023 01:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>